

CIRCULAR /ASFI/

La Paz.

25 DE FEBRERO DE 2010 DOCUMENTO :R-17763

:CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS

TRAMITE :61627 - CN/ ASFI MODIFICACIONES TITULO

Señores

Presente

REF: TRÁMITE N° T- 61627

MODIFICACIÓN TÍTULO VI- CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

#### Señores:

En aplicación de las modificaciones efectuadas a las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito realizadas mediante Circular ASFI/023/2009, en la que se establece la incorporación de la definición de crédito de consumo a persona dependiente y crédito de consumo a persona independiente, se ha procedido a la modificación del Reglamento de la Central de Información de Riesgo Crediticio.

Las modificaciones realizadas al Reglamento de la Central de Información de Riesgo Crediticio, se detallan a continuación:

- 1. En la Sección 3 "Normas generales para el registro de obligados", se incorpora la obligatoriedad de que la entidad supervisada reporte el género y la fecha de nacimiento del deudor, codeudor y garante.
- 2. Asimismo, dentro de la Sección mencionada en el punto 1, se establece que la entidad supervisada debe reportar, para el deudor y codeudor, la generación de ingresos por salario y el porcentaje del mismo.
- 3. Finalmente, en la Sección 4 "Normas generales para el registro de operaciones", se incorpora la obligatoriedad para que la entidad supervisada reporte el departamento y localidad donde fue otorgado el crédito.



Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



A tal efecto, se adjunta las modificaciones efectuadas al Reglamento de la CIRC, las que serán incorporadas en el Título VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Supervisión del Si

Msc Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj.Lo citado PVG IEV/KRG

# SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OBLIGADOS¹

**Artículo 1º - Reporte de Obligados.-** Para el reporte de obligados al sistema CIRC, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- 1. Relación de obligados.- La Relación de obligados está definida en la tabla "RPT040 -Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
  - 1.1 Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar en todas las operaciones al deudor principal, el cual puede ser reportado con alguno de los tipos de relación "1A.DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN", "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO O DE SOC. ACCIDENTAL", "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA".
  - **1.2** Los obligados considerados como codeudores en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN".
  - 1.3 El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA".
- 2. Registro de obligados.- Para el registro de personas naturales y jurídicas como obligados, la entidad supervisada debe observar lo siguiente<sup>2</sup>:
  - 2.1 En el caso de Personas Naturales, se debe registrar en el campo código de identificación del obligado, el número de carnet de identidad (C.I.) seguido de la abreviatura del lugar en el cual fue emitido de acuerdo a la codificación asignada según tabla "RPT038-Departamentos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
  - **2.2** Para los casos en que el deudor no cuente con C.I. se debe registrar como documento de identificación el código completo consignado en el RUN.

Γ		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	2		0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α			RUN
		CODIGO DE RUN										COD.IDENTIF			

- 2.3 Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, según el carnet de identidad o registro único nacional (documentos que deben estar vigentes), consignando los dos apellidos y todos los nombres respetando el siguiente orden:
  - 1° Apellido Paterno
  - 2° Apellido Materno
  - 3° Nombres

Ejemplos:

ANDIA TORREZ JACQUELINE CLAUDIA

SB/573/08 (04/08) Modificación 4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 6

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificación 2

## NAVIA RIVAS MIGUEL REYNALDO

Los nombres de señoras casadas o viudas deben escribirse como sigue:

- 1º Apellido del esposo
- 2° Nombres
- 3° Apellido Paterno y al final la palabra DE o si corresponde VDA. DE

## Ejemplos:

# MONTESINOS CLAUDIA MARCELA NAVA DE VAZQUEZ PAMELA CALVIMONTES VDA. DE

- **2.4** La entidad supervisada debe reportar en la tabla "OPERACIÓN\_OBLIGADOS" del Manual de Sistemas de Información el género y la fecha de nacimiento del obligado.
- 2.5 Para el Deudor y Codeudor, la entidad supervisada, debe reportar si la generación de ingresos proviene o no de un salario. Debiendo registrar en el campo "Código que identifica si el obligado genera o no ingresos por salario para el repago de la deuda (GINGS)", el código S en caso de que genere ingresos por salario y el código N en caso de que no genere ingresos por salario.

Asimismo, se debe registrar en el campo "Porcentaje de ingresos generados por salario para el repago de la deuda (PCTJS)", el porcentaje del ingreso para el repago de la deuda que proviene de un salario.

## Ejemplo 1:

El 100% de ingresos del deudor o codeudor provienen de un salario.

GINGS	PCTJS
S	100

## Ejemplo 2:

El X% de ingresos del deudor o codeudor provienen de un salario.

GINGS	PCTJS
S	X

Donde:

X > 0 y X < 100

## Ejemplo 3:

Los ingresos del deudor o codeudor no provienen de un salario.

GINGS	PCTJS
N	0

Para el Garante, la entidad supervisada, debe registrar en el campo GINGS el código NA (No aplica) y en el campo PCTJS cero (0).

## Ejemplo:

GINGS	PCTJS
NA	0

- **2.6** Los nombres de personas jurídicas se deben registrar de acuerdo con el Testimonio de Constitución sin abreviar ninguna palabra.
- 2.7 La entidad supervisada debe enviar la información referida al NIT de sus clientes de acuerdo con la codificación asignada en el reempadronamiento del Número de Identificación Tributaria, para lo cual puede emplear la información contenida en los archivos correspondientes al Padrón Nacional de Contribuyentes del S.I.N. (vigente a partir del 1 de enero de 2005, proporcionado por este organismo de control a las entidades supervisadas).
- **2.8** Las abreviaturas en las denominaciones de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima

S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

S.R.L. O LTDA.

Compañía

CIA.

Sociedad Anónima Mixta

S.A.M.

- 2.9 La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres.
- **2.10** El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas ", apóstrofe ' y paréntesis (), así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ", se presentan como primer carácter del texto el último carácter deberá ser también comillas.
- 2.11 El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:

- El número de NIT en el campo correspondiente.
- El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de b. acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE QUINTEROS DELINA MARIACA DE LIBRERIA JURIDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUIS

- El tipo de persona debe ser registrado con el código 03 (Empresa Unipersonal).
- Para el caso de obligados que tengan un código asignado por resolución (Cooperativas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Asociaciones Religiosas, etc.), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número asignado en el momento de su inscripción y seleccionar en el tipo de identificación el código PR (por resolución).
- 2.12 La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad supervisada en reemplazo del NIT o C.I., sólo podrá usarse en los siguientes casos:
  - Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación.
  - Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un C.I. duplicado.
- 2.13 Para la asignación del código correlativo según los casos señalados en el numeral 2.10 se debe proceder de la siguiente manera:
  - Registrar en el campo código de identificación del obligado el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes colocar la abreviatura de la entidad supervisada de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual de Sistemas de Información y Comunicaciones".

Asimismo se debe elegir el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural) ó CPJ (Correlativo Persona Jurídica), según corresponda. Ejemplo:

Г	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	1	0	0	В	N	В								CPN
	CO	RREL	ATIV	AYC	BREV	/IATL	JRA A	SIGN	IADOS	S POF	R LA E	ENTID	AD	COD.IDENTIF

Registrar en el campo código de identificación del obligado el número de carnet de identidad (C.I.) del obligado seguido de las abreviaturas de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual de Sistema de Información y Comunicaciones".

Se debe elegir el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural).

2.14 Para el caso de personas naturales extranjeras, se debe registrar el número asignado en la nueva Cédula de Identidad de Extranjero emitida por la Dirección Nacional de Identificación, considerado como único documento válido para las operaciones y tramites que realicen las personas extranjeras en el sistema financiero, en estricto cumpliendo con las disposiciones legales vigentes relativas al tema y en el campo destinado al tipo de identificación el código PE (Persona Extranjera). Ejemplo:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	4	8	2	8	1	0	5							PE
NUMERO CARNET DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO COD										COD.IDENTIF				

2.15 En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura de la entidad supervisada asignada por ASFI (de acuerdo a la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones") y en el campo destinado al tipo de identificación el código EE, de empresa extranjera (de acuerdo a la tabla "RPT049-Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). Ejemplo:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
ΙГ	1	0	0	1	В	N	В							EE
-	COF	RRELA	ATIV	AYC	BRE\	/IATU	RA A	SIGN.	ADOS	POR	LAE	NTID	AD	COD.IDENTIF

- **2.16** Para evitar la distorsión en la identificación de obligados, cuando se realice la inserción de cualquier código de obligado deben eliminarse los ceros a la izquierda.
- **2.17** Para todos los casos se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037-Tipo Persona" debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.
- **2.18** Para operaciones Solidarias o de Sociedades Accidentales, se debe tomar en cuenta el reporte del porcentaje de compromiso del deudor principal y de los codeudores. La suma de este porcentaje debe ser igual al 100%.

#### SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES<sup>1</sup>

**Artículo 1º - Reporte de operaciones.-** El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2° - Características del reporte de operaciones.- La entidad supervisada debe reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- 2. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores

 SB/292/99 (06/99)
 Inicial
 SB/457/04 (01/04)
 Modificación 5
 SB/533/06 (12/06)
 Modificación 10

 SB/393/02 (07/02)
 Modificación 1
 SB/470/04 (07/04)
 Modificación 6
 SB/534/07 (01/07)
 Modificación 11

 SB/410/02 (10/02)
 Modificación 2
 SB/479/04 (11/04)
 Modificación 7
 SB/616/09 (03/09)
 Modificación 12

 SB/417/02 (12/02)
 Modificación 3
 SB/495/05 (05/05)
 Modificación 8
 ASFI/013/09 (08/09)
 Modificación 13

 SB/423/03 (03/03)
 Modificación 4
 SB/504/05 (07/05)
 Modificación 9
 ASFI/039/10 (02/10)
 Modificación 14

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 14

por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

- Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - **5.1** Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior.
  - 5.2 Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito.
  - 5.3 A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
  - 5.4 En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.
  - 5.5 El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta".

SB/292/99 (06/99) Inicial SB/393/02 (07/02) Modificación 1 SB/410/02 (10/02) Modificación 2

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/417/02 (12/02) Modificación 3

SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/504/05 (07/05) Modificación 9 ASFI/039/10 (02/10) Modificación 14

SB/533/06 (12/06) Modificación 10 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 SB/616/09 (03/09) Modificación 12 SB/495/05 (05/05) Modificación 8 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

Título VI Capítulo I Sección 4 Página 2/9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 12

- **Líneas de crédito:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 6.1 Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la línea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto que se registra debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con los saldos registrados en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros
  - 6.2 Las garantías deben ser reportadas en la Línea de Crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo línea.
  - 6.3 Los créditos otorgados bajo línea de crédito, deben ser registrados de manera independiente, haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

En el caso de que la Línea de Crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones Bajo Línea y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia Línea de Crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que están bajo esa línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

- **6.4** Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - a. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
  - **b.** Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
  - c. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
  - d. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **6.5** Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- 6.6 Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación 17 "Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

7. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envió de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 7.1 Operaciones de fideicomiso: La entidad supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio del sistema CIRC es la que administra el fideicomiso.
  - a. Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.
  - b. Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

7.2 Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

7.3 Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o

FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- 8. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).
  - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".
- 9. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o (13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- 11. Operaciones castigadas: La entidad supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 11.1 Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
  - 11.2 Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
  - 11.3 Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
  - **11.4** Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

12. Operaciones de créditos solidarios o con sociedades accidentales: Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudores-codeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

Artículo 3° - Características de Registro.- La entidad supervisada debe registrar la información en la Central de Riesgo Crediticio de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

1. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

- 2. Localidad de otorgación del crédito: La entidad supervisada debe informar para cada operación el departamento y localidad donde fue otorgado el crédito, de acuerdo a las tablas RPT038 "Departamentos" y RPT203 "Localidad", respectivamente.
- 3. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios, de la entidad supervisada, que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), la entidad supervisada debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.
  - En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del deudor.
- 4. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

5. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados

SB/292/99 (06/99)	Inicial	SB/457/04 (01/04)	Modificación 5	SB/533/06 (12/06) Modificación 10
SB/393/02 (07/02)	Modificación 1	SB/470/04 (07/04)	Modificación 6	SB/534/07 (01/07) Modificación 11
SB/410/02 (10/02)	Modificación 2	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7	SB/616/09 (03/09) Modificación 12
SB/417/02 (12/02)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05)	Modificación 8	ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13
SB/423/03 (03/03)	Modificación 4	SB/504/05 (07/05)	Modificación 9	ASFI/039/10 (02/10) Modificación 14

cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

6. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

7. Utilización del Campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

 $Cartera\ Computable = P - \% \cdot M$ 

#### Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- M: Menor valor entre "P" y "G"
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía autoliquidable, G corresponde al monto de esa garantía.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Autoliquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes

relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

 $CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$ 

#### Donde:

P: Importe del capital del crédito.

 $P_I$ : Saldo de la operación neta de garantías autoliquidables, donde  $P_I \ge 0$ .

 $G_a$ : Valor de las garantías autoliquidables a favor de la entidad.

 $G_h$ : Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad.

 $G_i$ : Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación.

M: Menor valor entre  $P_1$  y  $G_1$ .

Observándose que los montos correspondientes a  $G_a$  y  $G_h$  correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5ta. del presente reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Autoliquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

## Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
  $G_{a1} = \$200$ ,  $G_{a2} = \$100$ ,  $G_{h1} = \$100$ ,  $G_{h2} = \$200$ ,  $G_{h3} = \$1.000$ ,

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$
  
 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$ 

SB/292/99 (06/99)	Inicial	SB/457/04 (01/04)	Modificación 5	SB/533/06 (12/06) Modificación 10
SB/393/02 (07/02)		SB/470/04 (07/04)		SB/534/07 (01/07) Modificación 11
SB/410/02 (10/02)	Modificación 2	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7	SB/616/09 (03/09) Modificación 12
SB/417/02 (12/02)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05)	Modificación 8	ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13
SB/423/03 (03/03)	Modificación 4	SB/504/05 (07/05)	Modificación 9	ASFI/039/10 (02/10) Modificación 14

# Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de comunicación y envío".

- Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones la fecha en que se produjo el incumplimiento al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".
- Campos sin datos: En el caso de la entidad supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con ceros "0".

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

SB/504/05 (07/05) Modificación 9 ASFI/039/10 (02/10) Modificación 14